AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N. 1 DE ARENYS DE MAR (EN FUNCIONES DE GUARDIA).

Don José Enrique Pérez Palací, colegiado N. 2453 del Ilustre Colegio de Abogados de Girona y N. 35646 del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, según acredito mediante designa de oficio a mi favor otorgada el día 21 de junio de 2013 ante el Juzgado de Instrucción N. 4 de Blanes en funciones de guardia, en nombre y representación de [redacted] y con número de fax a efectos de notificaciones el del despacho profesional 972 33 55 16, y número de teléfono del mismo: 972 33 44 05, ante ese juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho,

DICE

Que en fecha 21 de junio de 2013 fue detenida mi defendida por el cuerpo de MMEE de Blanes, en virtud de orden de detención para ingreso en el Centro Penitenciario que corresponda, y ello estando a cuanto dispone el auto de fecha 14 de mayo de 2013 dictado por el Juzgado de lo Penal N. 1 de Arenys de Mar (Documento que se acompaña y señala como N. 1 del Documento N. 3).

Que el precitado auto fue dictado en virtud de cuanto dispone la sentencia de fecha 4 de junio de 2010, según el mismo dice, y ante el incumplimiento de pago de la totalidad de la pena de multa impuesta (12 meses a razón de 4,00 € diarios) cuya cantidad total es de mil cuatrocientos cuarenta euros (1.440,00 €) (Documento que se acompaña y señala como N. 2 del Documento N. 3).

Que según consta en el auto de fecha 22 de junio de 2013 dictado por el Juzgado de Instrucción N. 4 de Blanes, en relación con cuanto dispuesto por el auto de 14 de mayo de 2013 señalado *ut supra*, la cantidad que restaría a abonar es de seiscientos

cuarenta euros (640,00 €) (Documento que se acompaña y señala como N. 3 del Documento N. 3).

Que mi defendida está ingresada en el Centro Penitenciario de Dones, sito en la calle Doctor Trueta, número 76 – 98 de Barcelona, con teléfono N. 93 225 08 84, y con fax N. 93 225 08 91.

Que dice el Artículo 7 del RD 467/2006, de 21 de abril: "*Cuando se reciba u ocupe el depósito material de moneda metálica, billetes de banco, cheques bancarios o valores realizables en las oficinas judiciales, el secretario judicial del órgano judicial o del Servicio Común Procesal de que se trate, ordenará su depósito, el mismo día, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones y, de no ser ello posible por producirse fuera de las horas de apertura de las oficinas bancarias, en el primer día hábil siguiente.*"

Que personado en el día de hoy a las 11:00 horas aproximadamente en el Juzgado de guardia para la entrega y consignación en moneda metálica en el Juzgado de guardia junto con el señor [redacted] (esposo de mi defendida), y tras mantener conversación con la Secretaria adscrita a ese Juzgado he restado a la espera de que la Juez adscrita al mismo finalizara las diligencias en las que estaba inmersa. Que tras la finalización de las mismas he sido acompañado por la Secretaria Judicial al despacho de la Juez. Que, en primer lugar, la Juez me ha inquirido poniendo duda mi condición de Letrado sobre el número de colegiado (el cual constaba en mi escrito que obraba en su mesa, y que había sido entregado por la Secretaria Judicial antes de mi entrada, sin el sello de entrada), así como el lugar de domicilio del despacho profesional. Que tras ello me ha sido manifestado por la Juez que cabría que los billetes de banco no fueran auténticos, respondiéndole que para dicho caso que se procediera a tomar nota de la numeración de los mismos, y que el motivo de mi personación en el Juzgado de guardia era para la presentación de escrito y consignación en moneda metálica del importe de 640,00 €, estando a cuanto se solicitaba en el mismo. Ante dicha respuesta por mi parte, la Juez de guardia me ha

manifestado que no me pusiera nervioso, respondiéndole nuevamente el Letrado que suscribe que mi único motivo de presencia en el Juzgado de guardia era a los solos fines de presentar el escrito y consignar el metálico, por lo que para el caso de que no quisieran darle entrada al mismo, presentaría escrito en el que haría constar dicho hecho, siendo que a tenor de cuanto dispone el RD 467/2006 entiende el Letrado que suscribe que cabe la consignación y depósito de moneda metálica y billetes de banco (en el caso se trataba de 12 billetes de 50,00 € y dos billetes de 40,00 €). Ante dicha respuesta la Juez ha manifestado a viva voz a la Secretaria que éste les estaba buscando problemas, y que iba a llamar al Ministerio Fiscal en funciones de guardia, saliendo y reentrando al poco el Ministerio Fiscal y la Juez, permaneciendo mientras tanto en el despacho la Secretaria Judicial y el Letrado que suscribe. Que llegados ambos al despacho, se han sentado frente a mí el Ministerio Fiscal y la Juez. Que el Ministerio Fiscal ha manifestado ya que era abogado tenía que ser conocedor que no era competente el Juzgado de guardia ni para la consignación ni para cuanto era solicitado en el SUPLICO del escrito, siendo el Juzgado de lo Penal N. 1 de Arenys de Mar el competente, y que mi actitud estaba atentando la buena fe, y que el Juzgado de guardia no estaba para estos casos. Que desde la entrada en el despacho de la Juez hasta su salida me he sentido - por la actitud y diálogo tenido por la Juez - perturbado en mi función de colaborador de la justicia y de abogado, siendo que mi motivo de personación era la mera consignación de importe metálico y entrada de escrito en la defensa de la señora [redacted] Considerándome coaccionado por las formas y actitudes tenidas por la Juez.

Que con posterioridad han salido del despacho la Juez, la Secretaria Judicial y el Ministerio Fiscal, dejando la puerta abierta, y escuchando como entre los mismos y entre pasillo hablaban sobre si era o no debida la consignación, y cómo resolver lo peticionado. Al poco ha reentrado la Juez en el despacho, en el que me habían dejado solo, y me ha manifestado que con carácter excepcional cogerían el dinero, mostrándole mi agradecimiento, para luego manifestarme que debería corregir el

escrito y no peticionar la libertad de mi defendida, a lo cual, al sentirme perturbado y coaccionado, he accedido, manifestando a la Juez que procedería a tachar el contenido de las últimas cuatro líneas del folio segundo del escrito, a saber, desde "*Que habiendo hecho la entrega* [...]" hasta "[...] *por los cauces legales pertinentes*", no accediendo la Juez y manifestándome que procediera a redactar escrito en los términos solicitados, y ofreciéndome, incluso, su ordenador, diciéndole el Letrado que suscribe que procedería, en todo caso, a realizar el escrito manuscrito, iniciando tal labor en el propio despacho de la Juez. Que, posteriormente ha entrado la Secretaria Judicial al despacho de la Juez y me ha hecho entrega de Diligencia de Constancia (Documento que se acompaña y señala como N. 1) en la que en su último párrafo dice "*Asimismo se hace constar que por el Letrado se modifica el suplico del escrito presentado en el sentido de no interesar la inmediata puesta en libertad de su cliente*", la cual ha sido suscrita por mi por cuanto estaba acaeciendo y visto la actitud tenida por el representante del Ministerio Fiscal y la Juez. Tras su firma, la Juez y dado que continuaba escribiendo el escrito (Documento que se acompaña y señala como N. 2) y dado que les había manifestado nuevamente que si querían podía proceder a tachar cuanto referido *ut supra* con la apostilla *vale la enmienda*, han accedido a que presentara el escrito tachado con la enmienda, añadiendo en tal momento la expresión *sin perjuicio*. Hasta dicho momento entendía que sería recogido y consignado el importe metálico. Que, una vez hecha la entrega de las copias del escrito original por parte de la Juez he salido de su despacho, diciéndome que procederían aceptar la consignación. Que una vez me hallaba en la sala central de los Juzgados de guardia he dicho a la Secretaria Judicial que si recepcionaba el dinero metálico, diciéndome la misma que como se me había dicho no se consignaría y que los datos para su consignación telemática obraban en el formulario entregado por la misma, y que los datos para realizar la consignación en la Diligencia de Constancia, causándome estupor, perturbación e intranquilidad, tras cuanto había acaecido, por lo que entregadas las copias del escrito con la tachadura y la enmienda (Documento que se acompaña y señala como

N. 3), he procedido a abandonar la sede judicial (siendo las 14:30, aproximadamente) y a buscar en la página web del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona el número de teléfono del diputado de guardia del día 23/06 para poner en conocimiento del mismo cuanto acaecido, sin obtener respuesta.

Que, tras realizar ingreso esta tarde en la cuenta del Letrado que suscribe he procedido a realizar transferencia en virtud de los datos que constan en la Diligencia de Constancia y al pago telemático de la cantidad de 640,00 € (Documento que se acompaña y señala como N. 4).

Por todo lo expuesto *ut supra*,

SUPLICO AL JUZGADO **Que**, teniendo por presentado este escrito junto con sus copias y documentos (número total de folios 19), lo admita y, en atención a lo en él expuesto, acuerde tener por consignada y depositada la cantidad de seiscientos cuarenta euros (640,00 €) en la cuenta señalada en la Diligencia de Constancia dictada por la Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción N. 1 de Arenys de Mar en funciones de guardia, y que tras los trámites oportunos se proceda de modo inmediato y urgente a la libertad de la señora [redacted], procediendo a comunicarlo al Centro Penitenciario de Dones por los cauces legales pertinentes.

Es de justicia que respetuosamente pido en Arenys de Mar, a 23 de junio de 2013.

Don José Enrique Pérez Palací
Colegiado N. 2453 del Ilustre Colegio de Abogados de Girona